

FECHA EMISIÓN DEL INFORME	12 de Agosto de 2026
PROCESO	Gestión Jurídica
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A	- Informe Defensa Jurídica ICT y Comité de conciliación - Posibles actos de Corrupción
LIDER DE LA EVALUACIÓN	CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ Directora General
RESPONSABLE DESIGNADO	MARLY JULIETH PINTO RAMÍREZ CPS Asesora Jurídica
OBJETIVO	Evaluar y efectuar seguimiento al cumplimiento de las actividades relacionadas con la defensa jurídica, el funcionamiento del Comité de Conciliación, la implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico y la gestión de posibles actos de corrupción en el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- Identificar las acciones realizadas por la Entidad respecto a la defensa jurídica. - Verificar el cumplimiento a las funciones del Comité de conciliación. - Seguimiento a los posibles actos de corrupción.
ALCANCE	La evaluación y seguimiento comprende la revisión de los informes de defensa jurídica, la política y el plan de prevención del daño antijurídico, las actas del Comité de Conciliación y la información relacionada con posibles actos de corrupción, correspondiente al primer semestre de 2026.
NORMATIVIDAD	- Ley 1712 de 2014, Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública. - Decreto 1069 de 2015- “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” - Decreto 1167 de 2016- “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” - Ley 2220 de 2022. “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”
METODOLOGÍA	La metodología se desarrolló mediante revisión documental de los informes de defensa jurídica de los trimestres I y II de 2026, actas del Comité de Conciliación, Resolución No. 112 de 2024, Resolución No. 130 de 2024, ejecución presupuestal con corte a 30 de junio de 2026 y verificación de la información publicada en la página web institucional.
SEGUIMIENTO REALIZADO POR	DIANA CAROLINA CAMARGO ALVAREZ Profesional Universitario de Control Interno

ACTIVIDADES REALIZADAS DEFENSA JURIDICA, COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditorías aprobado por los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, y en desarrollo del rol de Evaluación y Seguimiento establecido en el Decreto 648 de 2017, la Profesional Universitaria de Control Interno efectúa el presente informe referente al informe de defensa jurídica, comité de conciliación y los posibles actos de corrupción del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, así:

1. Evidenciar las actuaciones administrativas judiciales.
2. Realizar seguimiento al Comité de conciliación
3. Verificar política de daño antijurídico
4. Evidenciar posibles errores, desaciertos, irregularidades respecto a las actividades y actuaciones, así como a la administración de la información y los recursos de la entidad que evidencien posibles actos de corrupción.
5. Conclusión.
6. Recomendaciones.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

1. EVIDENCIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES.

La entidad enfrentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con una cuantía de noventa y nueve millones setecientos siete mil setenta y siete pesos (\$99.707.077), para la cual el día 13 de abril del 2026, el Tribunal Administrativo de Santander notifica en segunda instancia que el fallo fue favorable para el Instituto de cultura y Turismo.

RADICACIÓN NO.:	686793333001-2022-00256-00
CONVOCANTES /DEMANDANTES/ACCIONANTE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL CARLOS ANTONIO AMADOR OTERO
CONVOCADOS DEMANDADOS/ACCIONADO	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA C. T. A. "VIGILAN SERVICE COOP" MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DESCRIPCIÓN DEL CASO:	El demandante hace la reclamación de prestaciones sociales en el marco de posible contrato realidad.
PROBABILIDAD DEL FALLO:	FAVORABLE PARA EL INSTITUTO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$99.707.077
ESTADO ACTUAL:	Mediante auto de fecha 12 de abril de 2024 el Juzgado Primero Administrativo Inadmite nuevamente la demanda, concede termino de DIEZ (10) DIAS para subsanación por parte del demandante so pena de rechazo. El día 23 de abril de 2024 el demandante presenta documento de subsanación de demanda con soportes. El 23 de mayo de 2024 el municipio de San Gil presenta renuncia de poder por parte del apoderado que tenia a la fecha. El día 11 de junio de 2024 el municipio de San Gil presenta poder. El día 22 de julio de 2024 el Juzgado Primero Administrativo admite la demanda y corre traslado a las partes demandadas el día 23 de julio de 2024. El día 13 de septiembre de 2024 el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil allega contestación de la demanda junto con los soportes. El día 30 de septiembre de 2025 se profirió Sentencia de primera Instancia en la cual se niegan las pretensiones de la demanda y se abstienen de condenar en costas. La notificación del fallo de primera instancia se realizó al Instituto de Cultura y Turismo el día 06 de octubre de 2026. El día Quince (15) de octubre de 2025 el apoderado de la parte demandante presentó Recurso de Apelación contra el fallo de primera instancia. El día Veinticinco (25) de noviembre de 2025 se concedió en efecto suspensivo el trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Santander. El día de hoy Trece (13) de abril de 2026 el Tribunal Administrativo de Santander notifico Sentencia de Segunda Instancia en la cual confirman el fallo de primera instancia, el cual fue favorable a favor del Instituto de Cultura y Turismo, pues fueron negadas las pretensiones de la demanda.

Fuente: Informe primer trimestre 2026 – área Jurídica

La Entidad cuenta con dos acciones populares, donde se observan las siguientes actuaciones:

RADICACIÓN NO.:	686793333001-2024-00071-00
CONVOCANTES /DEMANDANTES/ACCIONANTE	JORGE EDUARDO DÍAZ DEL CASTILLO RUEDA
CONVOCADOS / DEMANDADOS/ACCIONADO	/ MUNICIPIO DE SAN GIL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DESCRIPCIÓN DEL CASO:	El Accionante deprecia que ante los hechos del cierre y presunto abandono institucional del sitio conocido como “Balneario Pozo Azul” se proceda a ordenar a la Municipalidad de San Gil y al suscrito Instituto la realización de obras civiles y demás acciones requeridas para la apertura y puesta en funcionamiento del mismo.
PROBABILIDAD DEL FALLO:	FAVORABLE PARA EL INSTITUTO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	SIN DETERMINAR de conformidad con la naturaleza del medio de control.
ESTADO ACTUAL:	El Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de San Gil, admitió el presente medio de control a los diez (10) días del mes de mayo de 2024, procediendo a notificar al Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil vía correo electrónico. El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil dio contestación a la acción el día Siete (07) de junio de 2024. De manera previa a la fijación de audiencia de pacto de cumplimiento, mediante auto adiado al tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se ha requerido el respectivo Comité de Conciliación con el concepto pertinente. El día Diez (10) de septiembre de 2024 se remitió al Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil memorial junto con el acta del comité de conciliación conforme requerimiento realizado. El día 04 de marzo de 2025 el municipio de San Gil aportó acta de comité de conciliación a través del apoderado del municipio. A la fecha no ha surgido ninguna actuación nueva.

Fuente: Informe segundo trimestre 2026 – área Jurídica

RADICACIÓN NO.:	686793333002-2024-00216-00.
CONVOCANTES /DEMANDANTES/ACCIONANTE	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ ÁNGELA DELGADO RANGEL - COADYUVANTE
CONVOCADOS / DEMANDADOS/ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN GIL
VINCULADO:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DESCRIPCIÓN DEL CASO:	La acción popular está relacionada con la presunta vulneración de los derechos e intereses de rango colectivo establecidos por Ley 472 de 1998, que tienen que ver con el goce un ambiente sano, la moralidad administrativa, el espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la seguridad y salubridad públicas. Lo anterior en criterio de la parte actora, como consecuencia de la falta de ejecución por parte del Municipio de San Gil, per se, del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, en el bien denominado “Pozo Azul” de esta municipalidad.

	La parte activa solicita que se ordene a la Alcaldía de San Gil y a la autoridad municipal que le corresponda, "...ejecutar las obras y la adecuación necesaria en el predio objeto de la Litis, para materializar los derechos presuntamente conculcados.
PROBABILIDAD DEL FALLO:	FAVORABLE PARA EL INSTITUTO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	SIN DETERMINAR de conformidad con la naturaleza del medio de control.
ESTADO ACTUAL:	El Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad de San Gil, admitió el presente medio de control mediante auto adiado al nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

	El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil interpuso solicitud de nulidad procesal mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2025 en virtud a que esta entidad no habia sido debidamente notificada de su vinculación por parte del Despacho, y que además de lo anterior, no era titular del derecho de dominio del bien objeto del proceso. De manera previa a la fijación de fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, mediante auto adiado al dieciocho (18) de febrero dos mil veintiséis (2026), el Juzgado denegó la solicitud de nulidad y otorgo al Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil el termino de cinco (05) días para aportar el acta del Comité de Conciliación de en la que se plasmen los parámetros de pacto respectivos. El día Veinticuatro (24) de febrero hogaño se remitió al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil memorial junto con el acta del comité de conciliación conforme requerimiento realizado.
	El día Tres (03) de marzo de 2026 el municipio de San Gil presento memorial solicitando el Juzgado se pronuncie frente a la solicitud de revocatoria de medida cautelar. El día Quince (15) de Abril de 2026 se presentó coadyuvancia en la acción popular. El día Veintisiete (27) de Abril de 2026 el señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ presentó solicitud de incidente de desacato. El día Veinte (20) de Mayo de 2026 el apoderado del municipio de San Gil dio respuesta al requerimiento de incidente de desacato. A la fecha no ha surgido ninguna otra actuación.

Fuente: Informe segundo trimestre 2026 – área Jurídica

Presentación del Informe Ley de transparencia y actividad litigiosa: Este informe es presentado por la Directora General y la profesional jurídica de manera trimestral y publicada en página WEB en el Link: <https://sangilculturayturismo.com/presupuesto-informe-sobre-defensa-publica-y-prevencion-da/>

TRIMESTRE	FECHA	REVISIÓN
1er trimestre	14/04/2026	Publicado y firmado, se recomienda revisar pagina 3 ya que falta información del proceso
2do trimestre	17/07/2026	Publicado y firmado

Fuente: Oficina de control interno

Se evidenció cumplimiento del deber de publicación trimestral de la información relacionada con defensa jurídica y actividad litigiosa en la página web institucional, en concordancia con los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Pagos de sanciones y sentencias: Se verifica la ejecución presupuestal del primer semestre, donde se observa que no se presentaron pagos de sanciones y sentencias por parte del Instituto, ya que no hubo fallos judiciales en contra, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Rubro Presupuestal	Descripción	Total Pagos
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	0
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	0
2.1.3.13.01.001	Sentencias	0
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	0

Fuente: Ejecución presupuestal con corte a 30 de junio 2026

Acciones de repetición: La asesora jurídica informa que no se iniciaron acciones de repetición durante la vigencia 2026.

La ausencia de acciones de repetición resulta coherente con la inexistencia de condenas judiciales o pagos conciliatorios durante el periodo evaluado; no obstante, se recomienda mantener el análisis de procedencia cuando se presenten pagos derivados de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales.

2. REALIZAR SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Conformación del Comité de conciliación: La Resolución No.112 de 2024 de 06/09/2024 “Por medio de la cual se crea, integra y reglamenta el Comité de conciliación y defensa judicial del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil- Santander”, establece en su artículo tercero los integrantes del comité, los cuales quedan de la siguiente manera:

1. La Directora General o quien haga sus veces.

2. La Asesoría jurídica o quien haga sus veces.

3. La Asesoría contable o quien haga sus veces.

Invitados permanentes con derecho a voz:

1. Profesional Universitario con funciones de Control Interno

2. El Técnico Administrativo o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica o quien designe los miembros del Comité en la respectiva sesión.

3. La auxiliar Administrativa o quien haga sus veces

Análisis de actas del Comité de conciliación: A continuación, se relacionan las sesiones celebradas por el Comité de Conciliación del Instituto según la información reportada en formato PDF por el área Jurídica para la vigencia 2025:

Acta No.	Fecha	Observación
001	23/02/2026	No cuenta con anexo el listado de asistencia ni con la ficha de pacto de cumplimiento de protección de los derechos e intereses colectivos, Se analizó 1 caso
002	30/03/2026	Acta de inexistencia de asuntos para someter a comité de conciliación firmada por la asesora jurídica; no se evidencia sesión formal del Comité de Conciliación.
003	30/04/2026	Acta de inexistencia de asuntos para someter a comité de conciliación firmada por la asesora jurídica; no se evidencia sesión formal del Comité de Conciliación.
004	21/07/2026	No cuenta con anexo el listado de asistencia, ni con el concepto N°002-2026 de Viabilidad de acción policiva- perturbación a la posesión Local 8.

Fuente: Oficina de Control interno

Cumplimiento de la periodicidad establecida para las reuniones del Comité de Conciliación: Se evidenció que durante la vigencia 2026 el Comité de Conciliación celebró dos (2) sesiones formales, correspondientes a las actas Nos. 001 y 004, mientras que para los meses de marzo y abril reposan actas de inexistencia de asuntos suscritas por la asesora jurídica, sin evidencia de convocatoria o sesión formal del comité. Teniendo en cuenta que el artículo octavo de la Resolución No. 112 de 2024 establece que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, no se evidenció cumplimiento de la periodicidad mínima de sesiones prevista en el reglamento interno vigente.

Cumplimiento de las funciones del Comité: Dentro de las dos actas revisadas, se observa que se realizan las funciones N° 2 y 3 establecidas en el artículo segundo de la Resolución: “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad” y “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos: el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos” respectivamente.

No se evidenció en las actas revisadas seguimiento específico a la implementación de la política de prevención del daño antijurídico ni análisis de indicadores o acciones de mejora asociadas a dicha política.

3. VERIFICAR POLITICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

- **Formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico:** Se verificó la existencia de la Resolución No. 130 de 2024 del 30 de septiembre de 2024, mediante la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, constituyendo una fortaleza en la institucionalización de la gestión preventiva y de la defensa jurídica de la Entidad.

Plan de prevención del daño antijurídico:

- ✓ Se evidenció que el Plan de Prevención del Daño Antijurídico contiene una estructura metodológica que incluye introducción, definición de la política, metodología de identificación de causas, clasificación de demandas, identificación de problemas y diseño de políticas preventivas, en concordancia con el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022.
- ✓ El plan incorpora políticas preventivas relacionadas con la unificación de criterios institucionales, la aplicación estricta de las normas de contratación pública, la protección de los derechos de las mujeres y la violencia de género, y el retiro de funcionarios, lo que evidencia un enfoque preventivo orientado a áreas de riesgo institucional.
- ✓ En la documentación revisada no se evidenció una matriz de seguimiento que contenga indicadores, metas, responsables, cronograma de ejecución y evidencias de cumplimiento, lo cual dificulta evaluar objetivamente el grado de implementación y efectividad de las políticas adoptadas.
- ✓ Aunque el plan hace referencia a la identificación de las demandas más recurrentes, no se observó un diagnóstico litigioso cuantitativo consolidado que incluya número de procesos, cuantías, tipología de demandas y análisis de tendencia, elemento que fortalecería la formulación y priorización de las acciones preventivas.

Política de defensa jurídica:

- ✓ Se verificó la existencia de la Política de Defensa Jurídica del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, versión 00, septiembre de 2024, la cual adopta el ciclo integral de defensa jurídica comprendido por: prevención del daño antijurídico, etapa prejudicial, defensa judicial, cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y acción de repetición y recuperación de recursos públicos.
- ✓ La política establece objetivos orientados a disminuir el riesgo antijurídico, promover la solución alternativa de conflictos, garantizar una defensa judicial profesional y oportuna, realizar seguimiento a las actuaciones prejudiciales y judiciales, y propender por la recuperación de los recursos públicos cuando haya lugar.

- ✓ Se observó que el documento se encuentra alineado con las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el marco normativo aplicable; sin embargo, no se evidenciaron indicadores de gestión, metas, periodicidad de seguimiento ni mecanismos de medición que permitan evaluar su implementación y resultados.

4. EVIDENCIAR POSIBLES ERRORES, DESACIERTOS, IRREGULARIDADES RESPECTO A LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD QUE EVIDENCIEEN POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN.

La Ley 1474 de 2011, conocida como la Ley Anticorrupción, establece el marco normativo orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción en el sector público, con el propósito de garantizar la transparencia, la eficacia en el control de la gestión pública y la protección del erario.

Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 en el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, se desarrollaron acciones de seguimiento y evaluación dirigidas a detectar, prevenir y mitigar posibles actos de corrupción, así como a garantizar una gestión transparente de los recursos públicos.

Variables evaluadas en el seguimiento a posibles actos de corrupción:

- Medidas de autocontrol (alertas tempranas).
- Seguimiento a los resultados de los informes de evaluación y control.
- Seguimiento a los planes de mejoramiento internos y externos.
- Ejecución de auditorías internas.
- Revisión de los procesos contractuales.
- Articulación y colaboración con los entes de control.
- Publicación de información contable, presupuestal y contractual.
- Seguimiento al mapa de riesgos.

Con base en los resultados obtenidos de la evaluación de las variables mencionadas, así como en la información recolectada mediante comunicación con funcionarios y contratistas, se evidenció que durante el primer semestre de 2026 la Entidad no recibió denuncias, quejas o peticiones relacionadas con presuntos actos de corrupción.

Este resultado constituye un aspecto positivo en términos de la implementación y efectividad de los mecanismos de prevención, control y transparencia, así como del cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y gestión responsable de los recursos públicos.

5. CONCLUSIÓN

El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil evidencia avances en defensa jurídica, transparencia y prevención del daño antijurídico; sin embargo, requiere fortalecer la periodicidad y el seguimiento del Comité de Conciliación y de las políticas adoptadas, con el fin de mejorar el control interno y reducir riesgos legales y administrativos.

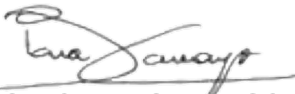
6. RECOMENDACIONES

1. Revisar y ajustar la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación, mediante la modificación del reglamento interno contenido en la Resolución No. 112 de 2024, de acuerdo con la capacidad operativa, el volumen de asuntos litigiosos y las necesidades reales de la Entidad, garantizando en todo caso la realización de sesiones formales y oportunas.
2. Garantizar la integridad y completitud de las actas del Comité de Conciliación, incorporando los listados de asistencia, conceptos jurídicos, fichas técnicas, soportes documentales y demás anexos que respalden las decisiones adoptadas y fortalezcan la trazabilidad de las actuaciones.
3. Incluir en las sesiones del Comité un punto específico de seguimiento a la implementación de la política y del plan de prevención del daño antijurídico, dejando constancia de los avances, dificultades, acciones correctivas y decisiones adoptadas.

- 4. Fortalecer el Plan de Prevención del Daño Antijurídico mediante la elaboración de una matriz de seguimiento que contenga actividades, responsables, indicadores, metas, plazos y evidencias de cumplimiento, permitiendo medir periódicamente su ejecución y efectividad.
- 5. Consolidar un diagnóstico litigioso cuantitativo, que incluya número de procesos, cuantías, tipología de demandas, estado procesal y análisis de tendencias, como insumo para la priorización de riesgos y la formulación de acciones preventivas.
- 6. Fortalecer la Política de Defensa Jurídica incorporando indicadores de gestión y resultado, periodicidad de seguimiento y mecanismos de medición que permitan evaluar su implementación y contribución a la reducción del riesgo antijurídico.
- 7. Mantener el análisis de procedencia de acción de repetición cuando se presenten pagos derivados de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, dejando evidencia documental de la evaluación realizada por el Comité de Conciliación.
- 8. Continuar con la publicación oportuna y completa de los informes de defensa jurídica y actividad litigiosa en la página web institucional, verificando que la información publicada sea íntegra y consistente con los expedientes y registros internos.
- 9. Fortalecer los mecanismos de prevención y control de posibles actos de corrupción, manteniendo el seguimiento al mapa de riesgos, a los planes de mejoramiento, a la transparencia de la información contractual, presupuestal y contable, y promoviendo la cultura de autocontrol y denuncia responsable.

El presente informe de evaluación y seguimiento se emite sin observaciones; no obstante, es importante revisar y tener en cuenta las recomendaciones formuladas ya que se validarán en el próximo seguimiento.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA CAMARGO ALVAREZ
Profesional Universitario de Control Interno